

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y BIENES NACIONALES**
recaído en el proyecto de ley, en primer
trámite constitucional, que prohíbe
actividades en humedales y zonas
aledañas.

BOLETÍN N° 12.484-12.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton, señora Ximena Órdenes Neira y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rafael Prohens Espinosa.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que sea considerada del mismo modo por la Sala.

- - -

Asimismo, se deja constancia de que la Secretaría de la Comisión, en la primera sesión dedicada al estudio de esta propuesta legislativa, hizo presente que el inciso primero del artículo 3° B propuesto en el número 2 del artículo único del proyecto presentado a tramitación era inadmisibles por recaer en una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- - -

A una o más de las sesiones que la Comisión dedicó al estudio de esta propuesta legal, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Al análisis en general de la iniciativa de ley acudieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

1.- La Presidenta de la Corporación Capital Biodiversidad, señora Alejandra Figueroa.

2.- El Geógrafo de la organización no gubernamental Observatorio de la Costa, señor Esteban Araya.

3.- El Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Horacio Bórquez, y el Jefe de la División de Protección de Recursos Naturales Renovables de dicho servicio, señor Felipe Avendaño.

4.- El Jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Movilización Nacional, Coronel José Manuel Benítez.

5.- El Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan José Donoso.

Asimismo, asistieron en representación de las entidades que se indican, las siguientes personas:

Del Ministerio del Medio Ambiente: los Asesores Legislativos, señora Andrea Barros y señor Pedro Pablo Rossi. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señora Daniela Bizarro y señor Guillermo Álvarez. De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Asesores, señores Boris Lopich y Enrique Vivanco. De la Red de Humedales de Chile: la Profesional, señora Karina Arteaga. De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: la Asesora señora Susana Figueroa. De la oficina del Honorable Senador señor De Urresti: los Asesores señora Melissa Mallega y señores Nicolás Facuse y Javier Sánchez. De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: las Asesoras señoras Camila Briones y Camila Madariaga. De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: los Asesores señores Mauricio Anacona y Sebastián Puebla. Del Comité Partido Por la Democracia: los Asesores señora Allyson Voss y señor Matías Ortiz. Del Comité Partido Socialista: el Asesor señor Alexandre Sánchez. De la Fundación Jaime Guzmán: los Asesores señoras Consuelo Miranda y Magdalena Moncada y señores Tomás de Tezanos e Ignacio Rodríguez. De TV 8 Peñalolén: el Periodista señor Jorge Chávez.

- - -

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley tiene por objeto prohibir actividades pirotécnicas, sonoras o fumígenas en aquellos humedales colocados bajo protección oficial.

- - -

II.- ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3.- Ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978.

4.-Decreto N° 83, del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 2007 y publicado en 2008, que aprueba el reglamento complementario de la ley N° 17.798, sobre control de armas y elementos similares.

5.- Ley N° 18.362, que crea un sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

La moción en que se origina la propuesta legal objeto de análisis recuerda que, a mediados de diciembre del año 2018, diversas organizaciones de la sociedad civil manifestaron su preocupación frente a un hecho que se repite año a año: la instalación de uno de los veinte puntos de lanzamiento de fuegos artificiales que dan vida al espectáculo pirotécnico con el que las comunas de Valparaíso, Viña del Mar y Concón reciben el nuevo año, en el Humedal Parque La Isla, en la desembocadura del Río Aconcagua, lugar que, desde julio de 2018, es reserva natural municipal y que alberga, en sus cerca de 28 hectáreas, a más de setenta especies de aves migratorias y residentes, las que nidifican, se alimentan y migran desde y hacia la zona, que es considerada sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad de la región de Valparaíso.

Remarca que, frente a la situación descrita, el Centro de Diagnóstico, Investigación y Desarrollo Social Comunitario (Cedis), solicitó al Alcalde de Concón el desplazamiento de la respectiva balsa con

los fuegos artificiales, evitando así el deterioro del lugar producto de las explosiones de fuegos artificiales y de la masiva presencia de gente que asiste a ver el show pirotécnico. Indica que ante tal demanda ciudadana, respaldada por el Ministerio del Medio Ambiente, el municipio accedió a desplazar el punto de lanzamiento de los fuegos artificiales en más de un kilómetro.

Con todo, subraya que el tema referido ya se había planteado en otras oportunidades y en otras zonas del país. En efecto, en el mes de noviembre del año 2018, la Mesa público-privada “Humedales de Chiloé: Patrimonio de Todos”, coordinada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, hizo un llamado a autoridades, organizaciones y ciudadanía a no realizar espectáculos pirotécnicos en estos sitios, específicamente en sectores costeros reconocidos como humedales, debido al peligro de afectar significativamente la sobrevivencia de la fauna existente, entre la cual figuran especies en riesgo de conservación.

Anteriormente, destacan los autores de la moción, en diciembre del año 2010, un ornitólogo presentó un recurso de protección en contra de la detonación de fuegos artificiales realizada por el municipio de Coquimbo, en el sector aledaño al humedal El Culebrón. Agregan que la medida de protección encontró su fundamento en el hecho que la referida actividad afectaría a las aves que allí habitan, pudiendo incluso causarles la muerte a algunos ejemplares. Destacan que en dicha oportunidad, el recurrente advirtió que la zona en cuestión era hábitat y lugar de paso para las aves que migran desde el norte, así como para diversas especies que vienen desde el sur del país.

Por otro lado, relatan los Honorables Senadores señor De Urresti, señora Órdenes y señores Chahuán, Girardi y Prohens que, en diciembre de 2017, vecinos del estuario del río Rapel manifestaron su preocupación por el impacto que las fuertes detonaciones de los fuegos artificiales podrían tener en las aves migratorias que anidan en él, así como en los mamíferos en peligro de extinción que en él se encuentran. Remarcan que, en dicha ocasión, los vecinos hicieron presente que los aludidos dispositivos pirotécnicos son una intensa fuente de polución acústica, según criterios de conservación medioambiental y sobrepasan la norma admisible (50 Db), superando en muchos casos los 150 Db. Por último, recordaron que dicho lugar tiene características especiales, toda vez que la zona fluvial es un humedal de protección prioritaria y su desembocadura un sitio de protección.

Adicionalmente, los autores de la moción relatan que otro ejemplo es lo ocurrido a fines de diciembre del año pasado, cuando la Fundación Kennedy y otras organizaciones y vecinos contiguos al lugar denominado Camping de Zapallar presentaron un recurso de protección con el objetivo de evitar una megafiesta de año nuevo que se realizaría en él. En

el escrito, prosiguen, la organización, junto a otros actores, adujo que la fiesta causaría graves daños al humedal de Zapallar, al afectar este importante ecosistema y su biodiversidad, afirmación que contó con el respaldo de un estudio realizado por la Universidad de Valparaíso y por la propia Fundación Kennedy. Añaden que al daño referido se suma la contaminación acústica, la alta congestión vehicular y el consumo de alcohol y drogas, además de la contaminación por basura.

Finalmente, consigna la moción, a inicios de enero pasado, el Colegio Médico Veterinario emitió una declaración pública advirtiendo los efectos de los fuegos artificiales en la fauna silvestre. Precisa que dicho organismo señaló que los eventos con pirotecnia dañan, principalmente, a las aves silvestres, las que sufren estrés, miedo y ansiedad. Indica que lo anterior da cuenta de que detrás de espectáculos como el señalado se oculta una catástrofe para cientos de miles de animales. La citada declaración destaca que, en muchas ocasiones, los fuegos artificiales se lanzan desde el borde costero, sin considerar el impacto que estos poseen sobre las aves y otros animales que forman parte de nuestro entorno. Tal es el caso, puntualiza, de la región de Valparaíso, en donde la costa se ve invadida de pirotecnia desde la provincia de San Antonio hasta la bahía de Quintero, zonas que son muy ricas en fauna silvestre. En efecto, en ellas hay centros de nidificación importantes, como son los humedales de El Yali, reserva de importancia internacional que es hábitat de aves acuáticas, o el humedal de Concón, zona que también es centro de nidificación de aves marinas y que tiene una relevancia reconocida a nivel mundial. Por último, la referida declaración pone de relieve que diversos estudios demuestran el daño que provocan los fuegos artificiales en los animales. Acota que éste deriva no sólo del ruido de estos dispositivos pirotécnicos sino también del humo que emiten, de la contaminación de las aguas que provocan y de las cenizas, papeles y químicos que suponen, lo que hace que el daño perdure varias semanas después de terminado el evento, causando la muerte silenciosa de la fauna silvestre.

- - -

III.- DISCUSIÓN EN GENERAL

A fin de cumplir el objetivo perseguido, el proyecto de ley introduce dos enmiendas a la ley N° 17.798, sobre control de armas, que son las que siguen:

1.-Agrega al artículo 3° A del referido texto legal un inciso final, en el que se prohíbe la utilización de elementos pirotécnicos en humedales, estuarios, lagunas costeras o marismas, salares, lagunas salobres, bofedales, vegas, ríos, lagos y lagunas, turberas, hualves o pitrantes y, en general, en todo lugar, urbano o rural, con algún nivel de

protección para la conservación, por la presencia de flora y fauna, especialmente de aves.

2.- Incorpora un artículo 3° B que obliga a la Dirección General de Movilización Nacional a revistar el lugar en donde se realizará el evento, emitiendo un informe de factibilidad de desarrollo del espectáculo pirotécnico, señalando sus eventuales impactos ambientales, el cual debe formar parte de los antecedentes para otorgar la autorización.

Agrega que la autorización para la realización del espectáculo pirotécnico será otorgada por la autoridad fiscalizadora con jurisdicción en el lugar en donde éste se llevará a efecto, para lo cual deberá emitir una resolución autorizando el espectáculo, la que deberá distribuirse a las personas y entidades que en él se indican.

Por último, consigna que en el caso que sean las municipalidades las que deban efectuar espectáculos pirotécnicos, ellas lo realizarán bajo su responsabilidad, de conformidad a lo prescrito en su ley orgánica constitucional.

- - -

Dando inicio al estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia a la **Presidenta de la Corporación Capital Biodiversidad, señora Alejandra Figueroa**, quien valoró esta nueva forma de protección para los humedales, ecosistemas que cumplen múltiples e importantes funciones.

Señaló que la necesidad de buscar formas de protección para los humedales encuentra su fundamento en la significativa pérdida de su superficie a nivel global. En efecto, precisó, a nivel mundial, la pérdida de estos ecosistemas es actualmente tres veces más rápida, en términos porcentuales, que la pérdida de bosques. Agregó que la superficie de humedales costeros, en tanto, se redujo en un 62%. Indicó que, a nivel nacional, por su parte, si bien existe un catastro que lleva el Ministerio del Medio Ambiente, en donde se advierte que ellos ascienden a 4,5 millones de hectáreas y representan el 5,6% de la superficie terrestre de Chile continental, no se conoce con precisión en cuánto ha disminuido su superficie en los últimos años.

En línea con lo anterior, puso de relieve que los humedales, especialmente los costeros, están afectos a múltiples y constantes amenazas. Resaltó que estos ecosistemas no sólo se ven afectados por los elementos pirotécnicos a los que alude el proyecto sino también a otras presiones, entre las cuales se encuentran aquellas asociadas a las descargas de residuos industriales y domiciliarios, las alteraciones de barra terminal, su fragmentación por obras civiles, su

contaminación difusa, la extracción de aguas subterráneas y la pérdida de caudales.

A la luz de lo anterior, anheló proporcionar una regulación que permita limitar, mitigar y evitar todo aquello que deteriora los humedales de nuestro país.

Adentrándose en el análisis de la iniciativa de ley, destacó que el uso de elementos pirotécnicos puede afectar los humedales. Puntualizó que las actividades de pirotecnia ocasionan daños en ellos porque la zona de disparo y caída de residuos de los artificios pirotécnicos, destinada al espectáculo, debe estar despejada de malezas y materiales susceptibles de combustión. Remarcó que la zona o área de disparo debe tener una dimensión de 50 metros de largo por 25 metros de ancho, debiendo ser éste un sector debidamente delimitado por banderolas de color rojo. Sostuvo que a lo anterior se suma el hecho que el uso de elementos pirotécnicos supone la instalación de tubos lanzadores (morteros) de artificios, la que, en sectores costeros, va acompañada de acciones para estabilizar el mortero.

Subrayó que lo consignado anteriormente da cuenta de que los fuegos artificiales suponen impactos no sólo durante su lanzamiento sino también antes y después del espectáculo, poniendo en riesgo la vida de especies y sus hábitats, además de afectar la condición funcional del humedal.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, advirtió que el título del proyecto de ley en estudio habla de humedales y de zonas aledañas, en circunstancias que el texto propuesto no hace referencia a estas últimas. Con todo, estimó esencial extender la protección a las referidas áreas, armonizando así el título de la iniciativa de ley con su articulado.

Centrando su atención en el inciso final propuesto para el artículo 3° A de la ley sobre control de armas, hizo hincapié en que la redacción propuesta da a entender que los estuarios, lagunas costeras o marismas y las demás áreas citadas en él son algo distinto a los humedales, en circunstancia en que todas ellas son especies de estos ecosistemas. En atención a lo anterior, sugirió incorporar, a continuación de la expresión “humedales”, la frase “tales como”, agregando todas las especies de ellos mencionadas en la iniciativa de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (Boletín N° 11.256-12).

Asimismo, llamó a tener en consideración que los hualves o pitrantes son una especificidad conceptual y no una especie de humedales, consistentes en bosques pantanosos, los que se encuentran, principalmente, en la región del Biobío y en la de la Araucanía.

Deteniéndose en la expresión “con algún nivel de protección para conservación”, estimó que tal referencia dice relación, en primer lugar, con las categorías de protección asociadas a las áreas protegidas. Al respecto, puso de relieve que a lo largo de nuestro país existe una gran superficie de humedales que no forman parte de las áreas protegidas, e indicó que aquellos humedales que forman parte de algún tipo de áreas protegidas tienen una protección que deriva de esta última condición. Agregó que en el evento de realizarse eventos pirotécnicos en ellas, debiera solicitarse previamente autorización a la Corporación Nacional Forestal, entidad que tiene a su cargo la administración de ellas. Con todo, resaltó que sólo el 2% del total de humedales de nuestro país tiene algún grado de protección.

Aseveró que otra dimensión de la expresión “algún nivel de protección” son los humedales Ramsar, los que no están considerados en la redacción propuesta para el inciso final del artículo 3° A de la ley N° 17.798. Sobre el particular, recordó que, en Chile, existen 13 humedales que se encuentran en esta situación, los que son áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Apuntó que también tienen algún nivel de protección aquellos humedales considerados en el programa nacional de humedales del Ministerio del Medio Ambiente, instrumento que proyecta dar protección a 44 humedales de nuestro país.

Sostuvo que también presentan algún grado de protección los humedales reconocidos en las estrategias regionales de biodiversidad, los que tienen efectos en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Preciso que alrededor de 20 humedales se encuentran en esta situación. No obstante, remarcó, sólo tienen algún grado de protección aquellos que están categorizados como sitios prioritarios de primera prioridad, pues todos los demás carecen de resguardo. Acotó que se encuentra en esta última situación el humedal de Batuco.

En lo que al artículo 3° B propuesto respecta, hizo presente que el inciso primero de la referida disposición, al entregar una nueva función a la Dirección General de Movilización Nacional, vulnera lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, razón por la cual resulta indispensable contar con el patrocinio del Ejecutivo.

Consignado lo anterior, criticó también el fondo de la norma, por encomendar una función medioambiental a un organismo cuyas competencias escapan a esta labor. A mayor abundamiento, consideró que la atribución prevista en el inciso primero de la disposición señalada

debiera recaer en alguno de los órganos de la institucionalidad ambiental. Finalmente, en este punto, resaltó que la referida norma sólo obliga a entregar un informe a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

Se deja constancia de que la señora Figueroa acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Seguidamente, la Comisión recibió en audiencia al **Geógrafo de la organización no gubernamental Observatorio de la Costa, señor Esteban Araya**, quien coincidió con el diagnóstico realizado por la expositora que le precedió en el uso de la palabra.

Consignado lo anterior, recordó que, en el mes de julio del año 2018, las 28 hectáreas que pertenecen al humedal de la desembocadura del río Aconcagua, en Concón, fueron declaradas reserva natural municipal, en atención a que el lugar alberga más de setenta especies de aves migratorias y residentes, las cuales nidifican, se alimentan y migran desde y hacia la zona, que también es considerada sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad de la región de Valparaíso. Sin embargo, resaltó, las especies presentes en él conviven, año a año, con la instalación de uno de los cerca de veinte puntos de lanzamiento de fuegos artificiales que dan vida al espectáculo pirotécnico con el que las comunas de Valparaíso, Viña del Mar y Concón reciben el nuevo año. Aseguró que la situación descrita motivó la preocupación del Centro de Diagnóstico, Investigación y Desarrollo Social Comunitario (Cedis), organización que, con el apoyo de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, solicitó al Alcalde de Concón el desplazamiento de la respectiva balsa con los fuegos artificiales, evitando así el deterioro e impacto del referido ecosistema. Indicó que si bien en dicha oportunidad el Alcalde accedió a desplazar el punto de lanzamiento de los fuegos artificiales en más de un kilómetro, la medida debe ser de manera permanente.

A la luz de lo relatado recientemente, valoró la idea de prohibir, por medio de un proyecto de ley, el uso de elementos pirotécnicos en humedales, habida consideración de los efectos que ellos producen antes, durante y después del espectáculo pirotécnico. En efecto, remarcó, una vez terminado el show, miles de residuos quedan en el área, los que comprometen la calidad ambiental del lugar, los hábitats que en él existen y sus aguas.

Siguiendo con su exposición, sentenció que si bien existen algunas medidas de protección para algunos humedales, la mayoría

de ellos carece de resguardo. En razón de lo anterior, celebró la iniciativa de ley.

Hizo hincapié en que medidas de protección como la prevista en la propuesta legal en estudio acarrearán beneficios no sólo para estos ecosistemas y para el medio ambiente en general, sino también para el turismo, toda vez que un humedal bien cuidado puede transformarse en un gran atractivo turístico. Notó que así lo entendieron, a fines del año pasado, los empresarios turísticos de Concón.

Por último, llamó a tener en consideración la importancia de la iniciativa de ley en la región de Valparaíso, en donde a lo largo de toda costa existen puntos de lanzamiento de fuegos artificiales, los que afectan no sólo humedales sino también otros ecosistemas, como es el caso de la lobera ubicada en Reñaca.

Tras escuchar las exposiciones de los invitados, el **Honorable Senador señor De Urresti** estimó esencial que el Ejecutivo patrocinara la iniciativa de ley, en lo que al inciso primero del artículo 3° B respecta, salvando así su inadmisibilidad.

Establecido lo anterior, puso de relieve que los humedales se han transformado, en los últimos años, en verdaderas zonas de sacrificio, al realizarse en ellos espectáculos pirotécnicos. Agregó que la ausencia de personas y la presencia de agua ha posibilitado lo anterior. Sin embargo, remarcó, ellos han acarreado grandes perjuicios a estos importantes ecosistemas, los que derivan no sólo del uso de elementos pirotécnicos sino también de los residuos dejados por la gente que concurre a ver estos espectáculos.

En línea con lo anterior, estimó esencial determinar qué se entiende por humedales, cuáles son sus áreas y su perímetro. Al respecto, llamó a tener en cuenta que uno de los grandes problemas que presentan estos ecosistemas es que no tienen un perímetro definido. Además, recalcó, su área de influencia es mayor a este último.

Por otro lado, estimó necesario precisar cuáles son las autoridades con competencia en la materia y recibirlos en audiencia para conocer su opinión sobre el particular.

El **Honorable Senador señor Prohens** consideró indispensable conocer la opinión de las diversas Secretarías de Estado que se relacionan con el proyecto de ley. En este sentido, solicitó escuchar, además del Ministerio del Medio Ambiente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Complementando la solicitud efectuada por el legislador que le antecedió en el uso de la palabra, el **Honorable Senador señor De Urresti** estimó necesario escuchar al Ministerio de Defensa Nacional, en cuyo interior se aloja la Dirección General de Movilización Nacional, al Ministerio de Bienes Nacionales, al Ministerio del Medio Ambiente, organismo que debiera pronunciarse respecto a los impactos ambientales de tales eventos, y al Servicio Agrícola y Ganadero, en razón de sus conocimientos en materia avícola.

En otro orden de consideraciones, consultó a la representante del Ministerio del Medio Ambiente presente en la sesión si se conoce con claridad el límite de los humedales que conforman el programa nacional de humedales de dicha Secretaría de Estado. Puso de relieve que ello es una materia de suma importancia, toda vez que de ello depende su protección. Agregó que en el caso de aquellos integrados al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado ya debieran tener claro su perímetro.

Por último, destacó que en un levantamiento de los planos del humedal del río Cruces, Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, permitió constatar que sus límites no están claros.

La **Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros**, aseguró que el Ejecutivo comparte el objetivo perseguido por el proyecto de ley analizado. Con todo, fue enfática en señalar que resulta indispensable determinar con claridad a qué humedales se extenderá la protección prevista en él. Acotó que la iniciativa de ley la circunscribe a aquellos humedales que tienen algún nivel de protección para la conservación, dejando, en consecuencia, fuera a la gran mayoría de los humedales del país.

En el mismo orden de ideas, sostuvo que la protección prevista en la propuesta legal debía extenderse, en primer lugar, a aquellos que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, extendiéndola posteriormente a los humedales urbanos que estén dentro del catastro y a otros.

Refiriéndose a la facultad que el inciso primero otorga a la Dirección General de Movilización Nacional, hizo hincapié en que dicho organismo no es el idóneo para evaluar los impactos ambientales de los espectáculos pirotécnicos.

Deteniéndose en el último punto abordado por la representante del Ministerio del Medio Ambiente, el **Honorable Senador señor De Urresti** apuntó que existen razones de seguridad que hacen indispensable que la Dirección General de Movilización Nacional tenga funciones en relación con los elementos pirotécnicos. No obstante, compartió

la observación realizada por la señora Barros, en orden a que sea el Ministerio del Medio Ambiente la Secretaría de Estado que emita un informe respecto a los impactos ambientales del espectáculo pirotécnico que se proyecta realizar.

Respecto a la extensión de la protección contemplada en la iniciativa legal, manifestó que ella debiera extenderse, al menos, a los humedales que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, a aquellos que forman parte del programa nacional de humedales del Ministerio del Medio Ambiente y a los humedales urbanos, que prontamente contarán con una protección legal. Con todo, subrayó que aun cuando el humedal en donde se realizará el evento no se encuentre en alguna de las categorías mencionadas, debiera consultarse al Ministerio del Medio Ambiente respecto a los impactos ambientales de tal actividad.

La Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros, coincidió en que en materia de elementos pirotécnicos son dos los ministerios que tienen competencia: el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, y el Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, discrepó de que se solicitara a la Dirección General de Movilización Nacional un pronunciamiento respecto de los efectos ambientales de dichos eventos. Acotó que tal labor debiera llevarla a cabo alguno de los órganos previstos en la institucionalidad ambiental, aun cuando no haya un humedal de por medio, toda vez que dichas actividades siempre tienen efectos medioambientales.

El Honorable Senador señor Girardi estimó que la iniciativa de ley debía extender su protección a todos aquellos humedales no urbanos que actualmente carecen de protección en nuestra legislación.

En línea con lo anterior, el **Honorable Senador señor De Urresti** advirtió que hay humedales que no se encuentran en ninguna de las categorías de protección existentes, ya mencionadas por la representante de la Corporación Capital Biodiversidad. En atención a ello, consideró indispensable solicitar siempre un informe de los impactos medioambientales a la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente competente o a algún otro organismo de la institucionalidad ambiental que se estime pertinente. Indicó que la medida anterior resulta fundamental en un contexto en donde los límites de los humedales no están establecidos claramente.

La Presidenta de la Corporación Capital Biodiversidad, señora Alejandra Figueroa, llamó a tener en consideración que, en nuestro contexto ambiental, la protección de los humedales no sólo dice relación con las aves que en ellos nidifican y habitan sino también con la necesidad de sostener la vida en general, especialmente la humana. Añadió

que estos espacios juegan un importante rol en materia de captura de CO₂ y reserva de agua.

Por otro lado, hizo presente que existe una ordenanza del año 2013, en la cual se establecen regulaciones y prohibiciones respecto de los humedales. Sin embargo, remarcó que este instrumento no ha tenido influencia, toda vez que es una norma jurídica de menor jerarquía.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, consideró indispensable contar con una legislación que establezca un marco efectivo para la conservación de humedales.

El **Geógrafo de la organización no gubernamental Observatorio de la Costa, señor Esteban Araya**, fue enfático en señalar que los humedales más afectados con los espectáculos pirotécnicos son aquellos ubicados en la zona costera, en razón de que ella atrae más turistas.

Por otra parte, hizo un llamado a extender la protección también a las zonas aledañas a los humedales, las que también juegan un rol importante en materia de biodiversidad.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Allende** consultó a la señora Barros si el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con un catastro actualizado de todos los humedales existentes a lo largo de nuestro país.

En otro orden de ideas, compartió la demanda del Presidente de la Comisión, en orden a buscar una forma de protección de los humedales no urbanos. Al respecto, preguntó a la representante del Ejecutivo qué podría hacerse respecto de ellos. Puntualizó que si bien la iniciativa de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas contiene normas de protección para ellos, ella recién cursa su discusión en general en la Cámara Revisora.

Atendiendo la solicitud efectuada por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra, el **Honorable Senador señor Girardi** estimó necesario extender la legislación recientemente elaborada para los humedales urbanos (Boletín N° 11.256-12) a los que carecen de dicha calidad. Subrayó que estos ecosistemas juegan un rol fundamental en captura de CO₂, en materia de preservación y purificación de las aguas y la protección de la biodiversidad, entre otras.

Abocándose a la consulta realizada por la Honorable Senadora señora Allende, la **Asesora Legislativa del Ministerio**

del Medio Ambiente, señora Andrea Barros, aseguró que la Secretaría de Estado que integra tiene un catastro de los humedales existentes a lo largo del país. Sin embargo, hizo presente que dicho documento no se había actualizado hace mucho tiempo y que, en consecuencia, la referida Cartera de Estado trabaja en ello. Aseveró que se espera que en mayo del año 2020, el catastro esté actualizado e incluya, por primera vez, los humedales urbanos, respecto de los cuales, hasta ahora, hay muy poca información. Enfatizó que sobre dicha base, el Ministerio del Medio Ambiente podrá avanzar en su protección.

El **Geógrafo de la organización no gubernamental Observatorio de la Costa, señor Esteban Araya**, puso de relieve que para asegurar la protección de los humedales es fundamental que la ciudadanía comprenda que gran parte de ella descansa en la conservación del agua, recurso vital para todos los seres humanos.

Indicó que si bien a lo largo del país existen distintos tipos de humedales, como los altoandinos, todos son fuente de agua y, por lo tanto, de vida.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Prohens** puso de relieve que existen distintos tipos de humedales a lo largo de nuestro país y que, en consecuencia, la legislación asociada a ellos debía recoger las diferencias existentes entre ellos, tal como lo hace el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en relación con la inclinación que deben tener los techos de las construcciones a lo largo del país. A mayor abundamiento, consideró que una sola e igual norma para todos los humedales podría afectar a algunos de estos importantes ecosistemas.

El **Honorable Senador señor Girardi** propuso someter a votación en general la iniciativa de ley en estudio y añadió que, por medio de indicaciones, podría, más tarde, perfeccionarse.

El **Honorable Senador señor De Urresti**, recogiendo la observación realizada por la Secretaría de la Comisión respecto a la inadmisibilidad del inciso primero del artículo 3° B propuesto en el N° 2 del proyecto de ley, solicitó al Ministerio del Medio Ambiente patrocinar la propuesta legal. Agregó que una vez que ello ocurra, podría ponerse en votación.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al **Servicio Agrícola y Ganadero, representado por su Director Nacional, señor Horacio Bórquez, y por el Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables de dicho servicio, señor Felipe Avendaño**.

El Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Felipe Avendaño, aseguró que el servicio que representa comparte la incorporación de los dos preceptos considerados en el artículo único de la iniciativa de ley. Con todo, hizo presente que el artículo 3° B propuesto escapa al ámbito de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero.

Consignado lo anterior, relató que el servicio que integra tiene experiencia en la evaluación de actividades que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, muchas de las cuales presentan características similares al tema abordado por la propuesta legal, que se asocia al uso de explosivos en áreas cercanas a sitios de nidificación de aves, así como en áreas de reproducción de fauna en general. Indicó que en aquellos casos, la situación se ha abordado de la manera que sigue:

1.- Modelación del impacto del ruido y las vibraciones para definir un área buffer asociada a la zona en que se emplaza el proyecto o la fuente emisora de ruido y vibraciones.

2.- Caracterización de la fauna inserta en el área de influencia del proyecto, para definir biodiversidad, abundancia, edad y condición de los individuos.

3.- Si el impacto es significativo, se plantean medidas de manejo ambiental que se hagan cargo del proyecto.

4.- Hacer un seguimiento de la fauna del lugar.

En otro orden de consideraciones, estimó indispensable apostar por estrategias urbanas de mantención y protección de espacios verdes que albergan la fauna silvestre.

Adicionalmente, llamó a tener en consideración la existencia del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022, iniciativa que apunta a contribuir en el deterioro de los humedales y a preservar su biodiversidad. Agregó que la Convención Ramsar es un tratado intergubernamental ratificado y aprobado por Chile en el año 1981. Remarcó que de tal convención deriva la obligación no sólo de designar e incluir humedales en la lista de humedales de importancia internacional, sino también la de conservarlos y hacer un uso racional de los mismos.

Por otro lado, advirtió la necesidad de analizar la utilización sustentable de los humedales versus la prohibición de desarrollo de toda actividad en ellos. Al respecto, enfatizó que estos ecosistemas son fuente de esparcimiento, educación, vigilancia e investigación.

Finalmente, recordó que nuestro país, en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, resguarda los sitios con valor ambiental y sanciona los daños al medio ambiente.

Complementando la exposición realizada por el señor Avendaño, el **Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Horacio Bórquez**, reafirmó que el proyecto de ley objeto de análisis cuenta con el respaldo de este servicio, y ofreció la colaboración necesaria para perfeccionar la iniciativa de ley.

Se deja constancia de que los representantes del Servicio Agrícola y Ganadero acompañaron su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar la exposición de los representantes del Servicio Agrícola y Ganadero, el **Honorable Senador señor Sandoval** puso de relieve que para el Gobierno del Presidente Piñera la protección y conservación de los humedales es una materia de especial importancia, reflejándolo así el lanzamiento, durante el año 2018, del Plan Nacional de Protección de Humedales.

Establecido lo anterior, consideró indispensable saber cómo se compatibiliza el proyecto de ley en estudio con el referido plan.

Por otro parte, estimó necesario analizar qué actividades son compatibles con la protección que los humedales merecen y cuáles no lo son. Con todo, consignó que la prohibición prevista en la propuesta legislativa era demasiado extensa.

En línea con lo anterior, manifestó que si bien el objetivo perseguido en el proyecto es compartido, no queda claro si la forma propuesta para alcanzarlo es la óptima.

Por último, solicitó a los representantes del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio Agrícola y Ganadero conocer en detalle el Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022.

Posteriormente, la Comisión recibió en audiencia al **Jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Movilización Nacional, Coronel José Manuel Benítez**; quien hizo presente que la Dirección General de Movilización Nacional es una alta repartición del Ministerio de Defensa Nacional, organismo que, a través de Carabineros de Chile, tiene a su cargo la

ejecución de la Ley de Control de Armas. Precisó que el cargo, el control y la autorización de ejecución de las armas y de los elementos explosivos y pirotécnicos corresponde a Carabineros de Chile, en tanto que su resolución, al Ministerio de Defensa Nacional. Con todo, precisó que a Carabineros de Chile no le corresponde el control ni la ejecución de las armas de uso bélico, sino sólo el de las armas susceptibles de ser usadas por la población civil, así como de los explosivos que se utilizan en obras civiles y de los elementos pirotécnicos.

En sintonía con el punto anterior, sentenció que para autorizar la utilización de fuegos artificiales existe un protocolo definido, establecido en el reglamento complementario de la Ley de Control de Armas. En virtud de lo señalado en dicho instrumento, las empresas que se encuentran registradas con la debida anticipación presentan su solicitud ante la autoridad fiscalizadora, acompañando los documentos fundantes, de manera que dicha solicitud y sus antecedentes sean analizados por la autoridad correspondiente.

Deteniéndose en los fuegos artificiales, relató que estos pueden ser fabricados en el país o importarse. Acotó que hasta el año 2010 existía una empresa nacional dedicada a la fabricación de fuegos artificiales. Actualmente, prosiguió, existen 19 empresas dedicadas a la comercialización y a la activación de estos elementos pirotécnicos.

En orden otro de ideas, destacó que los fuegos artificiales no sólo son utilizados con fines recreacionales sino también para fines de emergencia. Así, ocurre, precisó, en el ámbito marino.

En lo que a sus efectos atañe, explicó, ellos pueden ser luminosos, sonoros o fumígenos.

Precisado lo anterior, aseveró que las medidas de seguridad asociadas a ellos están claramente definidas en el reglamento complementario de la Ley de Control de Armas. Sin embargo, subrayó, dicho texto normativo sólo considera como actores a los espectadores y a las personas que manipulan los fuegos artificiales, quedando fuera los actores considerados en el proyecto de ley en estudio.

Dando a conocer el número de espectáculos pirotécnicos que se realizan en nuestro país cada año, sostuvo que el 2018 se realizaron 450 eventos de esta índole y que en lo que va del año 2019 se han realizado 224, cifra que se incrementará significativamente a fin de año. En efectos, hizo presente que casi todas las comunas del país realizan eventos pirotécnicos para recibir el año nuevo.

Adentrándose en el análisis de la iniciativa de ley, fue enfático en señalar que la Dirección General de Movilización Nacional

comparte el objetivo perseguido por ella, así como también respecto a la forma en que se pretende alcanzar dicho objetivo.

Proporcionando argumentos en respaldo del proyecto de ley, reiteró que el legislador de la Ley sobre Control de Armas no contempla dentro de sus actores, la flora, la fauna, los espacios terrestres, los marítimos, los lacustres, los fluviales ni otros de interés para la humanidad, que se detallan en la propuesta y que pueden ser afectados por residuos, luces, sonidos o fumígenos proveniente de artificios pirotécnicos.

En atención a lo expuesto, insistió en que la Dirección General de Movilización Nacional concuerda y comparte la iniciativa. No obstante, consideró que debería ser un órgano de la institucionalidad ambiental el encargado de otorgar el informe de factibilidad de desarrollo del espectáculo pirotécnico en el que se certifique que la realización del evento no afectará los intereses resguardados en el inciso final que se propone agregar al inciso final del artículo 3° A. A mayor abundamiento, estimó que dicho certificado debía agregarse a los antecedentes fundantes de la solicitud, previstos en el artículo 307 del reglamento complementario de la ley N° 17.798.

Se deja constancia de que el Coronel José Manuel Benítez acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consideró que el Ejército y Carabineros de Chile debían abocarse a funciones más relevantes para el país y no a materias relacionadas con el uso de fuegos artificiales. Agregó que el uso de elementos pirotécnicos se ha popularizados en los últimos años, utilizándolos prácticamente todos los municipios del país para dar inicio al nuevo año.

Adicionalmente, consideró que el procedimiento para obtener los permisos de uso de elementos pirotécnicos era muy burocrático, motivo por el cual debía simplificarse.

Atendiendo la observación realizada por el legislador que le antecedió en el uso de la palabra, el **Director Nacional de la Dirección General de Movilización Nacional** reiteró que el organismo que encabeza es una alta repartición del Ministerio de Defensa Nacional y que tiene a su cargo el control y ejecución de la ley N° 17.798.

En cuanto a la crítica relativa al procedimiento para la obtención del permiso de uso de elementos pirotécnicos, sentenció

que la simplificación del aludido proceso es una materia considerada en el proyecto de transformación digital de procesos.

El Honorable Senador señor De Urresti, dirigiéndose a la representante del Ministerio del Medio Ambiente, hizo hincapié en que dicha Secretaría de Estado debiera tener el catastro de todos los humedales existentes a lo largo del país.

En relación con la intervención realizada por los representantes del Servicio Agrícola y Ganadero, manifestó que si bien la protección y conservación de los humedales no son materia de su competencia, la necesidad de recibirlos en audiencia descansa en que dicho servicio es el encargado de identificar los lugares que sirven de nidificación a las aves. Además, consideró, su labor debiera estar estrechamente vinculada con aquella que desarrolla el Ministerio del Medio Ambiente, complementándose mutuamente ambos organismos. Así, prosiguió, a partir de cada uno de los humedales registrados por el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero podría indicar qué especies habitan en ellos.

El Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Horacio Bórquez, indicó que el servicio que preside cuenta sólo con algunas de las informaciones planteadas por el Honorable Senador señor De Urresti. Aseveró que el servicio no conoce con exactitud todos y cada uno de los humedales existentes a lo largo del país ni tampoco las especies que habitan en ellos. En atención a lo expuesto, compartió la observación realizada por el legislador que le antecedió en el uso de la palabra.

Relató que la falta de información sobre el particular ha hecho que su institución se encuentre con noticias tales como que la población de lobos marinos ha aumentado tan significativamente en Valdivia que ellos han comenzado a comerse a los cisnes.

En sintonía con lo anterior, remarcó que sólo un trabajo conjunto de ambos organismos permitirá hacer una labor adecuada, proporcionar la información necesaria y hacer las transformaciones que el país requiere en la materia.

La Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros, reiteró que la Secretaría de Estado que integra trabaja actualmente en la actualización del catastro de humedales existentes a lo largo del país, labor que estará concluida en el mes de mayo del año 2020. Preciso que dicho catastro sólo incluirá la delimitación de estos ecosistemas y su ubicación mas no la fauna que habita en su interior.

Sobre la iniciativa de ley, en tanto, coincidió en que la entidad encargada de emitir un informe de factibilidad de desarrollo del espectáculo pirotécnico y sus eventuales impactos ambientales debía ser el Ministerio del Medio Ambiente y no la Dirección General de Movilización Nacional.

El **Honorable Senador señor De Urresti** valoró la idea de actualizar el catastro de humedales existentes a lo largo del país, así como el incluir su delimitación. Con todo, consideró que el referido instrumento debía complementarse con la información que posee el Servicio Agrícola y Ganadero, de manera de saber qué especies habitan al interior de cada uno de ellos y las plagas que pudieran afectarlas.

El **Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Horacio Bórquez**, compartió la demanda formulada por el Honorable Senador señor De Urresti. No obstante, llamó a tener en consideración que todo lo que está en las aguas y en la orilla no es de competencia del organismo que encabeza sino del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En línea con lo anterior, sentenció que un convenio entre ambos órganos permitiría que el Servicio Agrícola y Ganadero complementara la información con la que cuenta el Ministerio del Medio Ambiente.

La **Honorable Senadora señora Allende** fue tajante en señalar que la coordinación anhelada entre los órganos mencionados sólo se lograría aprobando la iniciativa de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Silvestre Protegidas (Boletín N° 9.404-12). Además, agregó, tal coordinación permitiría hacer más eficiente las labores de conservación y protección.

La **Asesora Legislativa del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros**, destacó que la Secretaría de Estado que integra tiene un catastro de fauna de las especies nativas y de las amenazadas.

Por otra parte, coincidió con la Honorable Senadora señora Allende en que la solución a la falta de coordinación entre ambos servicios se encuentra en la iniciativa de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

Al respecto, el **Honorable Senador señor De Urresti** fue enfático en señalar que el Servicio Agrícola y Ganadero posee mayor experiencia en la materia señalada, razón por la cual es indispensable contar con la ayuda de dicho organismo. Adicionalmente, destacó, las

universidades también poseen estudios sobre la materia que debieran aprovecharse.

Señaló que si bien la iniciativa de ley contenida en el Boletín N° 9.404-12 es fundamental, resulta indispensable que en tanto dicho texto no se transforme en ley exista un convenio entre ambos organismos.

Por último, propuso oficiar a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica para que informe las investigaciones financiada con fondos públicos realizadas por las universidades del país en los últimos veinte años sobre flora y fauna existente en áreas protegidas. Remarcó que dicha información permitiría complementar la labor realizada por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Horacio Bórquez, aseguró que si bien el servicio que preside conoce las especies invasoras, carece de los recursos necesarios para combatirlas. Así, detalló, ocurre con los visones y los castores, entre otras.

Al respecto, el **Honorable Senador señor De Urresti** sentenció que si bien el Servicio Agrícola y Ganadero carece de los recursos necesario para cumplir el cometido anterior, cuenta con las capacidades necesarias para ello.

En otro orden de consideraciones, puso de relieve que actualmente el mayor depredador de la fauna nativa no es el hombre sino las especies invasoras.

El Honorable Senador señor Prohens sugirió que en tanto no exista la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero presenten, en cada región, un proyecto al Fondo Nacional de Desarrollo Regional sobre el particular.

El Honorable Senador señor De Urresti subrayó que los humedales están sujetos a múltiples amenazas, cuyas soluciones dependen de diversos organismos. En atención a lo expresado, consideró esencial la existencia de una política nacional sobre el particular.

El Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Felipe Avendaño, puso de manifiesto que la región de Arica y Parinacota, con la ayuda del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a través del Ministerio del Medio Ambiente, tuvo la posibilidad de desarrollar un

proyecto que tuvo por objeto levantar toda la biodiversidad existente en dicha región, de manera de conocer con exactitud aquellas áreas en donde es posible el desarrollo de actividades y aquellas que merecen protección. Ello, remarcó, con el objeto de apuntar hacia un desarrollo sustentable en la región. Precisó que el referido proyecto, que quedó plasmado en un libro, bien podría replicarse en el resto de las regiones del país.

En sesión posterior, a solicitud de los miembros de la Comisión, este órgano recibió en audiencia al **Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan José Donoso**, quien dio a conocer el Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022.

Dando inicio a su exposición, el señor Donoso manifestó que el Plan Nacional de Protección de Humedales entiende estos ecosistemas en los mismos términos en que lo hace la Convención Ramsar, esto es, como extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobre o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Aseguró que la protección considerada en el plan aludido tiene su origen en el hecho que los humedales son ecosistemas indispensables para el mundo, en atención a los innumerables servicios ecosistémicos que brindan a las personas. En efecto, precisó, ellos son los que siguen:

- Reservas y provisión de agua,
- Conservación de la biodiversidad,
- Retención de nutrientes,
- Recarga y descarga de acuíferos,
- Cambio climático,
- Aminoran el efecto de tormentas, inundaciones y otros desastres naturales,
- Estabilización de la línea de costa,
- Atenúan la intensidad y altura del oleaje y
- Recreación, educación ambiental y turismo.

Advirtió que especial importancia adquieren los humedales en un contexto de crisis hídrica como por el que atraviesa nuestro país. Asimismo, subrayó, estos ecosistemas tienen un valor importante para la comunidad.

Resaltó que los humedales han estado bajo amenaza constante en los últimos años, demostrándolo así diversos estudios de carácter internacional y nacional. Ello, remarcó, ha significado la

disminución de su extensión. Al respecto, hizo hincapié en que desde 1900, se ha perdido cerca del 64% de la extensión de humedales a escala mundial, y agregó que en la actualidad las tasas de disminución llegan hasta el 1,5 % anual. Destacó que la realidad expuesta da cuenta de la necesidad de brindar, de manera urgente, protección a estos importantes ecosistemas.

En línea con lo anterior, relató que las principales amenazas a estos ecosistemas son la contaminación, el cambio climático, la desviación de las aguas, el cambio de uso de suelo y el desarrollo de infraestructuras.

En el contexto señalado precedentemente, prosiguió, en agosto del año 2018, el Gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, lanzó el Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022, instrumento que apunta a dar un foco especial a la gestión del Ministerio del Medio Ambiente en materia de humedales, protegiendo los servicios ecosistémicos que brindan 40 humedales priorizados en el aludido plan. Preciso que la protección se alcanza por medio de la declaración del ecosistema como área protegida, lo que posibilitará su conservación y protección a largo plazo.

Afirmó que el trabajo de la Secretaría de Estado que integra estuvo centrado en identificar y consensuar, con la información disponible, los humedales que merecían pronta protección en nuestro país. Ello, aseveró, significó gestionar las distintas solicitudes de creación de áreas protegidas, a objeto de someterlas al conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Sentenció que según los registros del Ministerio del Medio Ambiente existen más de 40.000 humedales naturales a lo largo de nuestro país, motivo por el cual surgió la necesidad de priorizar alguno de ellos. Indicó que los criterios de priorización considerados fueron que se tratara de ecosistemas subrepresentados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que se tratara de sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad, que fueran hábitat para especies de flora o fauna clasificadas en categoría de amenazada, endémicas o migratorias y que fueran factibles de ser protegidos.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, puso de relieve que la superficie aproximada de estos 40 humedales priorizados asciende a 250.000 hectáreas, y notó que la figura de protección predominante es la de santuario de la naturaleza.

Dando a conocer el estado de avance del Plan Nacional de Protección de Humedales, informó que los humedales protegidos hasta el momento son Salar de Huasco, Laguna Tebenquiche, Zaino laguna del Copín, Bahía Lomas, El Natri, Carrizal Bajo, Humedal Río

Maipo y Humedales del Río Maullín. Estos ocho humedales, destacó, cuentan con pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Sostuvo que a los mencionados se suma la protección en el mes de diciembre del año en curso del humedal del Río Chepu y de las Dunas de Longotoma-Salinas de Pullally. Proporcionando mayores antecedentes respecto de los referidos ecosistemas, acompañó el cuadro que sigue:

REGIÓN	NOMBRE DEL HUMEDAL	CATEGORÍA	SUPERFICIE APROX (HA)	PRONUNCIAMIENTO CMS	Ejemplos Especies Amenazadas
2018					
Tarapacá	1. Salar de Huasco	PN	110.962	Acuerdo N° 16	➡ 2 especies de flora y 10 de fauna en estado de amenaza
Antofagasta	2. Laguna Tebenquiche	SN	1.299	Acuerdo N° 18	➡ 5 especies de fauna en estado de amenaza
2019					
Valparaíso	3. Zaino laguna del Copín	SN	6.741	Acuerdo N° 3	➡ 5 especies de fauna y 3 de flora en estado de amenaza
Magallanes	4. Bahía Lomas	SN	58.900	Acuerdo N° 4	➡ 1 especie de fauna en estado de amenaza
Biobío	5. El Natri	SN	282	Acuerdo N° 14	➡ 9 especies de fauna en estado de amenaza
Atacama	6. Carrizal Bajo	SN	57	Acuerdo N° 16	➡ 3 especies de flora y 9 de fauna en estado de amenaza
Valparaíso	7. Humedal Río Maipo	SN	60	Aprobado en sesión 21.11.2019	➡ 23 especies de fauna en estado de amenaza
Los Lagos	8. Humedales del Río Maullín	SN	8.100	Aprobado en sesión 21.11.2019	➡ 11 especies de fauna en estado de amenaza
Los Lagos	9. Humedal del Río Chepu	SN	2.903	Diciembre	➡ 11 especies de fauna en estado de amenaza
Valparaíso	10. Dunas de Longotoma-Salinas de Pullally	SN	634	Diciembre	➡ 2 especies de flora y 8 de fauna en estado de amenaza

Consignó que muchos de los humedales se emplazan en terrenos privados y que, en consecuencia, para lograr una protección efectiva de ellos, ha sido indispensable trabajar muy estrechamente con las comunidades y con algunos servicios públicos.

Abocándose a las gestiones que se realizarán durante el año que viene, destacó que el 2020, la gestión se focalizará en aproximadamente 22 humedales, con distintos niveles de avance. En efecto, precisó, 3 cuentan con informe previo del Consejo de Monumentos Nacionales, 9 han sido promovidos y financiados por propietarios u organizaciones no gubernamentales, cuyas solicitudes ingresarán durante el primer trimestre de 2020, y 10 concluirán en 2019 sus informes técnicos justificatorios de declaratorias de Santuario de la Naturaleza, los cuales fueron financiados con presupuesto de Ministerio del Medio Ambiente y cuyas solicitudes de declaración se gestionarán en 2020 ante Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Por último, ahondando en el punto anterior, informó que los humedales en los que se avanzará el año 2020 son los que figuran en el cuadro que se acompaña a continuación:

		2020	
Araucanía	11. Lago Tinquilco	SN	298,0
Biobío	12. Los Batros	SN	334
Maule	13. Los Maitenes/Río Claro	SN	184
Metropolitana	14. Humedal Batuco	SN	300
Biobío	15. Boca Maule	SN	70
Coquimbo	16. Humedal La Boca	SN	
Atacama	17. Totoral	SN	5
Atacama	18. Río Huasco	SN	461
Biobío	19. Desembocadura Río Carampangue	SN	170
Los Ríos	20. Angachilla	SN	
Biobío	21. Desembocadura Río Biobío	SN	1.234,00
Los Lagos	22. Quinchao	SN	
Los Lagos	23. Curaco	SN	
Los Lagos	24. Pulpito	SN	
Los Lagos	25. Huillilco Cucao	SN	
Los Lagos	26. Laguna Quilo	SN	
Coquimbo	27. Río Limarí	SN	150
Coquimbo	28. Cordillera Río Sasso	SN	12.000,0
Coquimbo	29. Canihuante	SN	2.500,0
Valparaíso	30. Salinas 2	SN	115
O'Higgins	31. Topocalma	SN	
Aysén	32. Lago Yulton	SN	

Se deja constancia de que el señor Donoso acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar la exposición realizada por el Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, el **Honorable Senador señor Girardi** consultó en qué condiciones se encuentra actualmente el humedal de Batuco.

Atendiendo la consulta formulada por el Presidente de la Comisión, el **Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan José Donoso**, puso de relieve que el humedal de Batuco es uno de los 40 humedales considerados en el Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022. Agregó que durante el año en curso, la Secretaría de Estado que representa ha trabajado conjuntamente con la fundación San Carlos del Maipo, de manera de darles a conocer la importancia del plan referido y la creación de estas áreas protegidas. Aseguró que la mencionada fundación posee experiencia en materia de conservación del humedal. A mayor abundamiento, remarcó que el humedal de Batuco figura entre aquellos que serán priorizados durante el año 2020, en atención a que este es uno de los principales humedales que tiene la región Metropolitana.

El **Honorable Senador señor Girardi** destacó que la iniciativa de ley, recientemente despachada por el Congreso Nacional, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (Boletín N° 11.256-12) protegerá al humedal de Batuco, en atención a su carácter de urbano.

Centrándose en la afirmación realizada por el Honorable Senador señor Girardi, el **Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan José Donoso**, consideró que la Ley de Humedales Urbanos será un complemento importante a los esfuerzos de protección de humedales realizado por el Ejecutivo, por cuanto permitirá poner el foco de protección en todos aquellos humedales que se encuentren emplazados en sectores urbanos.

Sentenció que si bien el Plan Nacional de Protección de Humedales resguarda algunos humedales urbanos, no pone el foco en ellos.

Refiriéndose a la futura Ley de Humedales Urbanos, explicó que pese a que dicho texto normativo no crea un área protegida, considera medidas de protección para estos importantes ecosistemas.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, por su parte, fue enfática en señalar que la institucionalidad y legislación en materia de humedales es frágil en nuestro país. Además, remarcó, no existe un único instrumento para su protección. En efecto, recordó, existe la Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Racional de los Humedales en Chile del año 2005, un Comité Nacional de Humedales y un inventario nacional de humedales, instrumento este último que cuya actualización consideró de suma importancia.

Por otro lado, remarcó que si bien nuestro país posee gran cantidad de humedales, la mayoría de ellos no cuenta con protección. Además, prosiguió, a diferencia de lo que ocurre con los glaciares, ecosistemas que tienen una valoración positiva, no ocurre lo mismo con los humedales. Indicó que a lo señalado se suma el hecho que estos ecosistemas han disminuido su superficie significativamente en los últimos años. En atención a lo expuesto, estimó indispensable cambiar la valoración de estos ecosistemas, haciendo ver que estos son activos ambientales y, por lo tanto, dando a conocer sus múltiples funciones ecosistémicas.

Consignado lo anterior, y pese a ser una medida de protección muy acotada para ellos, valoró la iniciativa de ley en estudio, y solicitó conocer la opinión del Ejecutivo sobre el particular.

En línea con lo anterior, manifestó que la forma de proteger los humedales aún no está clara. En efecto, acotó, no está zanjado si lo adecuado es hacer una ley integral y amplia para todos los humedales o bien optar por distintos textos normativos que regulen o prohíban algunas actividades para cierto tipo de humedales.

Respondiendo las inquietudes expresadas por la Honorable Senadora señora Órdenes, el **Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan José Donoso**, aseguró que el anhelo de la Cartera de Estado que representa es que la protección de estos ecosistemas sea lo más amplia posible, considerando, en consecuencia, distintas aristas.

En el mismo orden de ideas, llamó a tener en consideración que el Plan Nacional de Protección de Humedales se enmarca en una política más amplia de protección de estos ecosistemas. En este punto, resaltó que el Ministerio del Medio Ambiente trabajó fuertemente en el proyecto de ley, recientemente despachado por el Congreso Nacional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de proteger los humedales urbanos (Boletín N° 11.256-12), en consideración a que ellos constituyen una prioridad en atención a las amenazas constantes a los que se exponen día a día. Sin embargo, subrayó, los esfuerzos no se circunscriben a la propuesta legal ni al plan presentado. A ello se suman, prosiguió, el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, iniciativa que dedica un párrafo a la protección de los humedales y que entrega atribuciones sobre el particular al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Agregó que la protección considerada en dicho proyecto se extiende a todos los humedales del país y dispone que sólo dicho organismo podrá otorgar un permiso de alteración física para estos ecosistemas.

En cuanto a la necesidad de incentivar la valoración de estos ecosistemas en la ciudadanía, consideró que para lograr dicho objetivo, el trabajo con las comunidades es una pieza fundamental. De hecho, resaltó, no basta con decidir la creación de un área protegida, toda vez que ello supone un trabajo previo y conjunto con las comunidades.

En el mismo orden de consideraciones, puso de relieve que, este mes, el Ministerio del Medio Ambiente comenzó a implementar, en conjunto con ONU Ambiente, un proyecto de humedales costeros, financiado por el Fondo Ambiental Mundial. Relató que la referida iniciativa será ejecutada en cinco humedales del centro-sur del país, incentivando mejores prácticas y una mayor sustentabilidad en las actividades que se desarrollan entorno a ellos. Ello, remarcó, redundará en una mejor conservación de estos ecosistemas.

La **Honorable Senadora señora Allende**, en tanto, celebró el lanzamiento y puesta en marcha del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022, así como también que su implementación se realice de la mano de las comunidades, medida esta última, que, subrayó, garantizará mayor éxito en la labor de protección y conservación de ellos.

No obstante, solicitó conocer el detalle de cada uno de los 40 humedales priorizados y los plazos previstos para ellos.

Por otro lado, valoró la iniciativa de actualizar el catastro nacional de humedales. Al respecto, pidió conocer la fecha en que dicha labor estaría concluida.

Deteniéndose en los comentarios vertidos por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra en materia de protección de humedales, sentenció que el gran instrumento legislativo para ello es la iniciativa de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas. Con todo, consideró que en tanto no se convierta en ley el referido proyecto, iniciativas como la que crea los humedales urbanos y ésta son esenciales para frenar las amenazas que los afectan.

En otro orden de ideas, expresó especial preocupación por el Parque la Isla, en la desembocadura del río Aconcagua, zona declarada reserva natural municipal y que alberga más de 70 especies de aves, la que podría verse afectada por el uso de elementos pirotécnicos con los que la comuna de Concón recibe el año nuevo. Indicó que si bien el Alcalde del municipio referido ha manifestado su disposición a correr la balsa de fuegos artificiales, no está claro si la medida es suficiente para la protección de este ecosistema y, especialmente, de las aves que en él habitan. Agregó que igual preocupación existe respecto del humedal de

Zapallar, producto de la realización de megafiestas de año nuevo en ese lugar.

Asimismo, dio a conocer su preocupación por el relleno de humedales, conocidos como ojos de mar, en la comuna de San Antonio, a fin de crear estacionamientos para el megapuerto de dicha comuna. Sobre el particular, solicitó a los representantes del Ministerio del Medio Ambiente presentes en la sesión ser tajantes en la protección de dichos ecosistemas. Sentenció que si bien el proyecto citado es fundamental para el país, ello no puede hacerse a costa de nuestros humedales. Además, estimó, bien podría acordarse con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones un lugar distinto para el emplazamiento de los señalados estacionamientos.

El Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan José Donoso, respondiendo la consulta referida al catastro de humedales, aseguró que su actualización estará concluida en el mes de mayo del año 2020. Indicó que en la segunda administración de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, se advirtió la inexistencia de un inventario de todos los humedales existentes en nuestro país. En efecto, notó, durante la discusión de la iniciativa de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de proteger los humedales urbanos se advirtió la inexistencia de un instrumento que los recogiera y que diera cuenta de sus polígonos. Enfatizó que la medida indicada permitirá hacer frente de mejor manera a las iniciativas que dicen relación con ellos.

Refiriéndose a la situación que aqueja al humedal de Zapallar, destacó que el Ministerio del Medio Ambiente ha trabajado con la Fundación Kennedy para buscar una solución al problema mencionado.

En cuanto a lo que ocurre con el humedal de la desembocadura del río Maipo y, concretamente, al posible relleno de los ojos de mar, remarcó que el primer paso es esperar el estudio de impacto ambiental que ingrese la empresa portuaria de San Antonio al Servicio de Evaluación Ambiental. En él, precisó, se podrán conocer los detalles del proyecto y qué se espera hacer en relación con los mencionados ojos de mar.

Por último, llamó a tener en cuenta que los ojos de mar se emplazan al norte de la desembocadura del río Maipo.

La Honorable Senadora señora Allende insistió en su preocupación respecto al posible relleno de los ojos de mar, y consultó si el Ministerio del Medio Ambiente estaría disponible para hacer ver a la empresa portuaria que no es una buena política ni una buena señal ambiental secar los aludidos humedales, en donde anidan múltiples especies

de aves, entre ellas, cisnes de cuello blanco. Enfatizó que los estacionamientos que se espera construir podrían emplazarse en otro lugar, sin afectar estos ecosistemas, y anheló una actitud más proactiva de parte de la mencionada Secretaría de Estado.

El Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, señor Juan José Donoso, puso de relieve que la Cartera de Estado que integra comparte la necesidad de proteger el humedales, razón por la cual ha trabajado en distintos temas referidos al humedal del río Maipo. Asimismo, subrayó que la empresa portuaria y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente han abordado cómo el proyecto en cuestión se relacionará con este ecosistema.

Con todo, insistió que hasta el momento no existe información oficial respecto de cómo afectará el proyecto portuario al humedal, la que sólo se conocerá una vez que ingrese el proyecto al Servicio de Evaluación Ambiental.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó a los representantes del Ministerio del Medio Ambiente presentes en la sesión cuándo se promulgaría la ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

Por otro lado, pidió que la Secretaría de Estado del Medio Ambiente acelerara los plazos previstos en el Plan Nacional de Protección de Humedales, a fin de frenar la disminución de sus superficies.

Sobre la propuesta legal en estudio, solicitó al Presidente de la Comisión someterla a votación en la sesión en curso, de manera de acelerar su tramitación.

Recogiendo la solicitud efectuada por el legislador que le precedió en el uso de la palabra, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi**, anunció que sometería a votación la propuesta legal durante la sesión en curso.

En lo que a la protección de humedales respecta, estimó que lo adecuado sería extender, por medio de la iniciativa de ley en estudio, la protección recientemente aprobada en el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de proteger los humedales urbanos (Boletín N° 11.256-12) a todos los humedales del país.

Al respecto, la **Secretaría de la Comisión** hizo presente que indicaciones en un sentido como el mencionado recientemente por el Presidente de la Comisión escaparían a las ideas matrices del proyecto en estudio y, en consecuencia, serían inadmisibles.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, éste contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi y Prohens.

- - -

El texto aprobado en general por la Comisión es el que se transcribe a continuación:

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978, las modificaciones que siguen:

1.- Agrégase, en el artículo 3° A, el siguiente inciso final:

“Todas aquellas sustancias o mezcla de sustancias no detonantes, destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, luces de diferentes colores con propósitos de entretenimiento o señales de emergencia, no podrán ser utilizados en humedales, estuarios, lagunas costeras o marismas, salares, lagunas salobres, bofedales, vegas, ríos, lagos y lagunas, turberas, hualves o pitrantes, o todo lugar, urbano o rural, con algún nivel de protección para conservación, por la presencia de flora y fauna, especialmente aves.”.

2.- Incorpórase un artículo 3°B del tenor que sigue:

“3° B.- La Dirección General de Movilización Nacional, como autoridad fiscalizadora de las empresas autorizadas para operar fuegos artificiales, deberá revistar previamente el lugar en que se proyecta realizar el evento, emitiendo un informe de factibilidad de desarrollo del espectáculo pirotécnico y sus eventuales impactos ambientales, el cual debe formar parte de los antecedentes para otorgar la autorización.

La autorización para efectuar el espectáculo pirotécnico la otorgará la autoridad fiscalizadora con jurisdicción en el lugar donde se llevará a efecto, para lo cual deberá emitir una resolución autorizando el espectáculo, con la siguiente distribución:

- 1) Persona que realiza el espectáculo;
- 2) Entidad contratante;
- 3) Carabineros de Chile con jurisdicción del sector;
- 4) Cuerpo de Bomberos del sector;
- 5) Seremi del Medio Ambiente

- 6) Dirección General de Movilización Nacional y
- 7) Autoridad Fiscalizadora.

Tratándose de municipalidades que deban efectuar espectáculos pirotécnicos, éstos se podrán realizar bajo su responsabilidad, conforme a lo establecido en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.”.

- - -

IV.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Título del proyecto

El título del proyecto presentado a tramitación es el siguiente:

“Proyecto de ley que prohíbe actividades en humedales y zonas aledañas.”.

Sobre él recayó la **indicación número 1**, del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazarlo por el que sigue:

“Proyecto de ley que prohíbe actividades pirotécnicas, sonoras o fumígenas en humedales y zonas aledañas.”.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Órdenes** advirtió que la indicación propuesta por el Honorable Senador señor De Urresti precisa el objetivo y el alcance de la propuesta legal.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Allende** valoró la indicación presentada. Ahondando en su apreciación, puso de relieve que la prohibición de todo tipo de actividades en humedales y zonas aledañas podría conducir a decisiones absurdas, como impedir el desarrollo de actividades de conservación en estos ecosistemas.

El **Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi**, en línea con lo expresado por las legisladoras que le precedieron en el uso de la palabra, celebró la idea de acotar las actividades que prohibiría la iniciativa de ley. Además, recalcó, el nuevo título propuesto está en sintonía con el objetivo perseguido por ella y con su contenido.

El **Honorable Senador señor Sandoval** hizo presente que circunscribir, en el título del proyecto, la prohibición a determinadas actividades podría permitir otras actividades que afecten los humedales.

Deteniéndose en la observación formulada por el Honorable Senador señor Sandoval, el **Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi**, resaltó que la idea matriz del proyecto radica, simplemente, en prohibir actividades pirotécnicas, sonoras o fumígenas en humedales y zonas aledañas, y que así se refleja en el contenido de la iniciativa legal.

- Puesta en votación la indicación, ésta fue respaldada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

Artículo único

Introduce, por medio de dos numerales, modificaciones a la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978.

Número 1

Agrega en el artículo 3° A de la ley N° 17.798 un inciso final que prohíbe en humedales con algún nivel de protección para la conservación, la utilización de sustancias o mezcla de sustancias no detonantes, destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o luces de diferentes colores con propósitos de entretención o señales de emergencia. El tenor literal del inciso referido es el que se transcribe a continuación:

“Todas aquellas sustancias o mezcla de sustancias no detonantes, destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, luces de diferentes colores con propósitos de entretención o señales de emergencia, no podrán ser utilizados en humedales, estuarios, lagunas costeras o marismas, salares, lagunas salobres, bofedales, vegas, ríos, lagos y lagunas, turberas, hualves o pitrantes, o todo lugar, urbano o rural, con algún nivel de protección para conservación, por la presencia de flora y fauna, especialmente aves.”.

Respecto de este número se presentaron las indicaciones números 2, 3 y 5.

La **indicación número 2**, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor De Urresti, reemplaza el inciso final propuesto por los que se indican:

“Todas aquellas sustancias o mezcla de sustancias no detonantes destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, luces de diferentes colores con propósitos de entretención o señales de emergencia, no podrán ser utilizados en humedales, sean éstos urbanos o rurales y se encuentren en terrenos públicos o particulares, con algún nivel de protección para conservación, por la presencia de flora y fauna, especialmente aves.

Se entenderá por humedales, al ecosistema formado de agua en régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancada o corriente, dulce, salobre o salada, planicie mareal o pradera salina y toda extensión de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, comprendiendo como tipos de humedales, entre otros, los siguientes: lagos, lagunas, arroyos o vertientes, estuarios, marismas, vegas, bofedales, bosques pantanosos y turberas.”.

Adentrándose en el análisis de la indicación referida, la **Honorable Senadora señora Órdenes** destacó que ésta separa el contenido del inciso aprobado en general en dos incisos. El primero de ellos, acotó, prohíbe en los humedales con algún nivel de protección para la conservación la utilización aquellas sustancias o mezcla de sustancias no detonantes, destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o luces de diferentes colores con propósitos de entretención o señales de emergencia. Agrega que los mencionados humedales pueden ser urbanos o rurales y emplazarse en terrenos públicos o particulares. El segundo inciso, en tanto, prosiguió, define qué se entenderá por humedales. Al respecto, prescribe que estos son ecosistemas formados de agua en régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancada o corriente, dulce, salobre o salada, planicie mareal o pradera salina y toda extensión de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, comprendiendo como tipos de humedales, entre otros, los siguientes: lagos, lagunas, arroyos o vertientes, estuarios, marismas, vegas, bofedales, bosques pantanosos y turberas.

El **Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi**, aseguró que el Ejecutivo compartía la indicación. Con todo, consideró necesario efectuar algunas enmiendas en los incisos propuestos.

En relación con el primero de ellos, manifestó la necesidad de excluir de la prohibición a las señales de emergencia. Justificó su sugerencia en que en situaciones de esta índole para los seres humanos, tal prohibición impediría el uso de este tipo de señales. Por otro lado, propuso sustituir la frase “con algún nivel de protección para la conservación” por la que sigue “colocados bajo protección oficial”, nomenclatura utilizada por nuestra legislación para referirse a los humedales protegidos.

En cuanto al inciso final sugerido, estimó que a la hora de precisar qué se entenderá por humedales, debía utilizarse la definición recientemente aprobada por el Congreso Nacional en la tramitación de la iniciativa de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (Boletín N° 11.256-12), sin limitarla a los urbanos. Preciso que la definición recogida en este último proyecto de ley es aquella prevista en la Convención Ramsar. Acotó que de acogerse tal propuesta, la redacción del inciso final sería la siguiente:

“Se entenderá por humedales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros.”.

- Sometida a votación la indicación, ésta fue aprobada con las enmiendas consignadas recientemente, por la totalidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

Se hace presente que la Secretaría de la Comisión introdujo algunas modificaciones de redacción en el primer inciso de la indicación aprobada. Ellas son las que se detallan a continuación:

- 1) Reemplazar la coma que sigue a la voz “fumígeno” por la conjunción disyuntiva “o”.
- 2) Sustituir la expresión “utilizados” por “utilizadas”.
- 3) Eliminar el tilde de la palabra “éstos”.
- 4) Agregar la voz “de” antes de la expresión “aves”.

Como consecuencia de lo anterior, la redacción del N° 1 del artículo único de la iniciativa legal queda como sigue:

“1.-Agréganse al artículo 3° A los siguientes incisos tercero y final:

“Todas aquellas sustancias o mezcla de sustancias no detonantes destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o luces de diferentes colores con propósitos de entretenimiento, no podrán ser utilizadas en humedales, sean estos urbanos o rurales y se encuentren en terrenos públicos o particulares, colocados bajo protección oficial, por la presencia de flora y fauna, especialmente de aves.

Se entenderá por humedales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros.”.”.

La **indicación número 3**, por su parte, del Honorable Senador señor Prohens, propone sustituir el inciso final incorporado por el siguiente:

“Todas aquellas sustancias o mezcla de sustancias no detonantes destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, luces de diferentes colores con propósitos de entretención, no podrán ser utilizadas en áreas protegidas, sitios Ramsar o en humedales, tales como estuarios, lagunas costeras o marismas, salares, lagunas salobres, bofedales, vegas, ríos, lagos y lagunas, turberas, bosques pantanosos en los cuales se pueda afectar directamente la flora y fauna, especialmente las aves.”.

- Esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval, en los términos previstos en la indicación anterior.

Finalmente, la **indicación número 4**, del Honorable Senador señor Sandoval, elimina del inciso final propuesto la frase “señales de emergencia”.

- Al igual que la indicación anterior, ésta fue aprobada con modificaciones, por la totalidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval, en los términos previstos en la indicación número 2.

Número 2

Incorpora un artículo 3° B a la ley N° 17.798 del tenor que sigue:

“Artículo 3° B.- La Dirección General de Movilización Nacional, como autoridad fiscalizadora de las empresas autorizadas para operar fuegos artificiales, deberá revistar previamente el lugar en que se proyecta realizar el evento, emitiendo un informe de factibilidad de desarrollo del espectáculo pirotécnico y sus eventuales impactos ambientales, el cual debe formar parte de los antecedentes para otorgar la autorización.

La autorización para efectuar el espectáculo pirotécnico la otorgará la autoridad fiscalizadora con jurisdicción en el lugar donde se llevará a efecto, para lo cual deberá emitir una resolución autorizando el espectáculo, con la siguiente distribución:

- 1) Persona que realiza el espectáculo;
- 2) Entidad contratante;
- 3) Carabineros de Chile con jurisdicción del sector;
- 4) Cuerpo de Bomberos del sector;
- 5) Seremi del Medio Ambiente
- 6) Dirección General de Movilización Nacional y
- 7) Autoridad Fiscalizadora.

Tratándose de municipalidades que deban efectuar espectáculos pirotécnicos, éstos se podrán realizar bajo su responsabilidad, conforme a lo establecido en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

Con relación a este numeral, se presentaron dos indicaciones, correspondientes a las indicaciones números 5 y 6.

La **indicación número 5**, del Honorable Senador señor Prohens, reemplaza el artículo 3° B propuesto por uno que se compone de un solo inciso. El tenor literal del artículo sugerido es el que sigue:

“Artículo 3° B.- Conforme al artículo 309, letra g), del reglamento complementario de la ley N° 17.798, sobre control de armas y elementos similares, la autoridad fiscalizadora, en conjunto con personal de la empresa ejecutante, deberá revisar previamente el lugar en que proyecta realizar el evento, emitiendo un informe de factibilidad de desarrollo del espectáculo pirotécnico. En dicho informe, la autoridad fiscalizadora verificará que la zona de disparo cumpla con lo establecido en el inciso tercero del artículo 3° A de la ley N° 17.798, sobre control de armas, pudiendo solicitar informe a la Seremi del Medio Ambiente respecto a esta circunstancia.”.

Al respecto, la Secretaría de la Comisión hace presente que el inciso primero del aludido artículo 3° B aprobado en general por la Comisión adolecía de dos problemas: uno de fondo, al otorgar una función medioambiental a la Dirección General de Movilización Nacional, cuyas atribuciones son ajenas a esta materia, y uno de forma, al determinar una función para dicho órgano, lo que es materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de nuestra Carta Fundamental.

La indicación del Honorable Senador señor Prohens, en estudio, en lugar de referirse a la Dirección General de Movilización Nacional, se refiere, simplemente, a la autoridad fiscalizadora, con lo cual el inconveniente de forma, en opinión de esta Secretaría, es superado. Asimismo, la indicación analizada elimina la obligación de pronunciarse en su informe respecto de los eventuales impactos ambientales, supresión que despeja el problema de forma expuesto anteriormente.

Por otro lado, la mencionada indicación incorpora a la obligación de revistar el lugar en el que se proyecta realizar el evento al personal de la empresa ejecutante.

Adicionalmente, agrega que, en el informe que emita la autoridad fiscalizadora, ésta deberá verificar que la zona de disparo no sea de aquellas consideradas en el inciso tercero del artículo 3° A de la ley N° 17.798, es decir, que la zona de disparo no sea un humedal colocado bajo protección oficial. Por último, la indicación en estudio faculta a la autoridad fiscalizadora a solicitar un informe a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respecto a esta circunstancia.

La **Honorable Senadora señora Allende** solicitó explicar por qué sería necesaria la incorporación de una norma tal. Estimó que la prohibición incorporada al artículo 3° A de la ley N° 17.798 era suficiente.

Por otro lado, consultó cuál es la autoridad fiscalizadora.

Atendiendo la primera consulta formulada por la legisladora, el **Asesor Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi**, destacó que la disposición propuesta permitiría dar aplicación a la prohibición incorporada al artículo 3° A. En efecto, remarcó, lo que hace es obligar a la autoridad fiscalizadora a verificar que la zona de disparo no sea un humedal y de ser así, no autorizar la actividad pirotécnica, sonora o fumígena.

Deteniéndose en la indicación del Honorable Senador señor Prohens, valoró que ante la duda respecto a si el lugar de disparo es o no un humedal, la Dirección General de Movilización Nacional pueda solicitar informe sobre el particular a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

En cuanto a la última interrogante formulada por la Honorable Senadora señora Allende, aseveró que la autoridad fiscalizadora, de conformidad a nuestra legislación, es la Dirección General de Movilización Nacional.

Con relación al último punto abordado por el representante del Ministerio del Medio Ambiente, el **Honorable Senador señor Sandoval** enfatizó que la decisión de referirse en la indicación a la autoridad fiscalizadora en lugar de hacerlo a la Dirección General de Movilización Nacional permite salvar la inadmisibilidad de la que adolecía el inciso primero del artículo 3° B aprobado en general.

La **Secretaría de la Comisión** hizo presente la necesidad de perfeccionar la redacción de la oración final del artículo 3° B propuesto. Preciso que la contenida en la indicación da a entender que la autoridad fiscalizadora deberá verificar en su informe de factibilidad de desarrollo del espectáculo pirotécnico que la zona de disparo cumpla con la prohibición establecida en el inciso tercero del artículo 3° A, en lugar de corroborar que la zona de disparo no sea de aquellas a que alude el referido inciso tercero, es decir, un humedal colocado bajo protección oficial. Esta observación fue respaldada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

El **Honorable Senador señor Prohens** advirtió que una actividad pirotécnica, sonora o fumígena podría afectar un humedal pese a no ser éste la zona de disparo. En atención a dicha posibilidad, consideró que la Dirección General de Movilización Nacional debía verificar en su informe que la actividad que se pretende realizar no afecte este tipo de ecosistema aunque la zona de disparo no recaiga en ellos.

El **Honorable Senador señor Sandoval** valoró la indicación formulada por el Honorable Senador señor Prohens. No obstante, consideró necesario sancionar a quienes incumplan con la obligación señalada anteriormente, tal como lo hace la indicación número 6, de su autoría. Con todo, estimó que la multa debía ir a beneficio municipal. Esta propuesta también contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de esta instancia.

El **Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi**, valoró la propuesta formulada por el Honorable Senador señor Sandoval, pues estimó que la incorporación de una multa permitiría incentivar la protección de los humedales.

- **Puesta en votación la indicación, ésta fue aprobada con las dos enmiendas consignadas recientemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.**

Como consecuencia de lo anterior, la redacción del N° 2 del artículo único es la que se transcribe:

“2.- Incorpórase un artículo 3° B del tenor que sigue:

“Artículo 3° B.- Conforme al artículo 309, letra g), del reglamento complementario de la ley N° 17.798, sobre control de armas, la autoridad fiscalizadora, en conjunto con personal de la empresa ejecutante, deberá revisar previamente el lugar en que proyecta realizar el evento, emitiendo un informe de factibilidad de desarrollo del espectáculo pirotécnico. En dicho informe, la autoridad fiscalizadora verificará que la zona de disparo no sea de aquellas a que alude el inciso tercero del artículo 3° A, pudiendo solicitar informe a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respecto a esta circunstancia.

Quienes incumplan con lo establecido anteriormente serán sancionados con una multa a beneficio municipal de 10 a 50 UTM.”.

La **indicación número 6**, del Honorable Senador señor Sandoval, sustituye el artículo 3° B propuesto por el que se indica:

“Artículo 3° B.- Las empresas autorizadas para operar fuegos artificiales deberán elaborar un informe de factibilidad de desarrollo del espectáculo pirotécnico, en donde señalen los eventuales impactos ambientales y sus medidas de mitigación.

La autorización para efectuar el espectáculo pirotécnico la otorgará la autoridad fiscalizadora con jurisdicción en el lugar donde se llevará a efecto, para lo cual deberá emitir una resolución autorizando o no el espectáculo. En caso que autorice, deberá ser distribuida a:

- 1) Persona que realiza el espectáculo;
- 2) Entidad contratante;
- 3) Carabineros de Chile con jurisdicción del sector;
- 4) Cuerpo de Bomberos del sector;
- 5) Seremi del Medio Ambiente;
- 6) Dirección General de Movilización Nacional;
- 7) Autoridad Fiscalizadora y
- 8) Municipio de la comuna donde se realiza el

evento.

Quienes incumplan con lo establecido anteriormente serán sancionados con una multa de 10 a 50 UTM.

Tratándose de municipalidades que deban efectuar espectáculos pirotécnicos, estos se podrán realizar bajo su

responsabilidad, conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

El **Honorable Senador señor Sandoval** lamentó que, salvo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° B propuesto en su indicación no se recogiera.

Atendiendo la preocupación del autor de la indicación, la **Secretaría de la Comisión** hizo presente que los incisos segundo y final contenidos en el artículo 3° B propuesto en la indicación en estudio están contenidos en el artículo 309, letras c) y e), respectivamente.

- Sometida a votación la indicación, ésta fue aprobada con enmiendas, en los términos previstos en la indicación anterior, por la totalidad de los integrantes presentes de esta instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval.

V.- TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer la aprobación en general y en particular del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Proyecto de ley que prohíbe actividades pirotécnicas, sonoras o fumígenas en humedales y zonas aledañas.

Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978, las modificaciones que siguen:

1.-Agréganse al artículo 3° A los siguientes incisos tercero y final:

“Todas aquellas sustancias o mezcla de sustancias no detonantes destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o luces de diferentes colores con propósitos de entretenimiento, no podrán ser utilizadas en humedales, sean estos urbanos o rurales y se encuentren en terrenos públicos o particulares, colocados bajo protección oficial, por la presencia de flora y fauna, especialmente de aves.

Se entenderá por humedales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros.”.

2.- Incorpórase un artículo 3° B del tenor que sigue:

“Artículo 3° B.- Conforme al artículo 309, letra g), del reglamento complementario de la ley N° 17.798, sobre control de armas, la autoridad fiscalizadora, en conjunto con personal de la empresa ejecutante, deberá revistar previamente el lugar en que proyecta realizar el evento, emitiendo un informe de factibilidad de desarrollo del espectáculo pirotécnico. En dicho informe, la autoridad fiscalizadora verificará que la zona de disparo no sea de aquellas a que alude el inciso tercero del artículo 3° A, pudiendo solicitar informe a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respecto a esta circunstancia.

Quienes incumplan con lo establecido anteriormente serán sancionados con una multa a beneficio municipal de 10 a 50 UTM.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 2 de diciembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza; 9 de diciembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rafael Prohens Espinosa (Guido Girardi Lavín) (Presidente), señora Isabel Allende Bussi y señor David Sandoval Plaza, 16 de diciembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza; y 14 de enero de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta Accidental) e Isabel Allende Bussi y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2020.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PROHÍBE ACTIVIDADES EN HUMEDALES Y ZONAS ALEDAÑAS.

(BOLETIN N° 12.484-12)

I.-OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa de ley tiene por objeto prohibir actividades pirotécnicas, sonoras o fumígenas en aquellos humedales colocados bajo protección oficial.

II.-ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

III.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto consta de un artículo único, el que contiene, a su vez, dos numerales.

IV.-NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.-URGENCIA: no tiene.

VI.-ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton, señora Ximena Órdenes Neira y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rafael Prohens Espinosa.

VII.-TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de marzo de 2019.

IX.-TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X.-NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3.- Ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 1977 y publicado en 1978.

4.-Decreto N° 83, del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado en 2007 y publicado en 2008, que aprueba el reglamento complementario de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

5.- Ley N° 18.362, que crea un sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado.

Valparaíso, a 15 de enero de 2020.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretaria Abogada de la Comisión